

del aprovechamiento concedido, en el que respetando las características del mismo expresadas en la concesión figure como cota máxima de embalse la 1004.50.

2.º Los plazos para la ejecución de las obras serán los determinados en la cláusula segunda de la concesión, computándose el establecido para su comienzo, a partir de la fecha de publicación de la rehabilitación en el «Boletín Oficial del Estado».

3.º La Sociedad concesionaria deberá presentar durante el plazo de aceptación de estas condiciones el resguardo acreditativo de haber depositado en la Caja General de Depósitos una fianza extraordinaria de 4.399.430,49 pesetas a disposición de la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Dicha fianza extraordinaria servirá para responder del cumplimiento de estas condiciones, y se a devuelta después de aprobarse el acta de reconocimiento final de las obras.

4.º La inspección de las obras durante su ejecución tendrá carácter permanente, y tanto esta como la que habrá de efectuarse durante la explotación quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero, siendo de cuenta de la Sociedad concesionaria el abono de las tasas que resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo se dicten.

5.º Quedan vigentes todas las cláusulas establecidas en la concesión otorgada por Orden ministerial de 15 de marzo de 1958 en cuanto no resulten modificadas por las de esta resolución.

En todas las condiciones de la expresada concesión en que figure la Confederación Hidrográfica del Duero se entenderá sustituida por la Comisaría de Aguas del Duero, con la sola excepción del primer párrafo de la condición cuarta de aquélla.

6.º Caducará la concesión por incumplimiento de una cualquiera de las anteriores condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad con sujeción a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en el Reglamento de aplicación de la misma.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de enero de 1964.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Duero

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza a don Vicente Mendoza Gómez para construir una pasarela de hormigón sobre el río Mayor, en término municipal de Carranza (Vizcaya), para facilitar a los vecinos del barrio de Bosobrón el acceso al barrio de La Tolina y a la carretera de Bilbao a Ramales de la Victoria.

Esta Dirección General ha resuelto autorizar a don Vicente Mendoza Gómez para construir una pasarela de hormigón sobre el río Mayor, en término municipal de Carranza (Vizcaya), para facilitar a los vecinos del barrio de Bosobrón el acceso al barrio de La Tolina y a la carretera de Bilbao a Ramales de la Victoria, en las siguientes condiciones:

1.º Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito en febrero de 1959, por el Ingeniero de Caminos don Luis Genua Sansinenea, que ha servido de base al expediente, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 34.998,97 pesetas. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas por la Comisaría de Aguas del Norte de España, siempre que no se alteren las características esenciales de la utilización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.º Las obras comenzarán en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de la publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de cuatro meses, contados a partir de la misma fecha.

3.º La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como en el período de explotación de las mismas, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, así como las pruebas oficiales de resistencia y los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

4.º Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente una vez publicada la autorización.

5.º Se concede esta autorización, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, a título precario, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

6.º El concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

7.º El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contratos y accidentes del trabajo y demás de carácter social, fiscal o administrativo.

8.º Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce del río, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que como consecuencia de los mismos pudieran originarse y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza de los escombros vertidos durante las obras.

9.º El concesionario no podrá poner canon o peaje alguno sin previa autorización.

10.º El depósito del 3 por 100 del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, constituido por el concesionario, quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto al mismo una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

11.º Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de enero de 1964.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Norte de España.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se otorga a doña Dolores Saro Eguilior la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Guadajoz, en término municipal de Córdoba.

Esta Dirección General ha resuelto:

A) Aprobar el proyecto de puesta en riego suscrito por el Ingeniero de Caminos don Raimundo Moxó Ruano, en Madrid, julio de 1948, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 320.070,38 pesetas, y el proyecto ampliación del anterior suscrito por el mismo Ingeniero, en Madrid, abril de 1958, con presupuesto de ejecución material de 372.473,27 pesetas, lo que da un presupuesto total de 692.543,65 pesetas.

B) Otorgar una concesión en las siguientes condiciones:

Primera. Se autoriza a doña Dolores Saro Eguilior para derivar, mediante elevación, un caudal de 48 litros por segundo del río Guadajoz, en término municipal de Córdoba, con destino al riego de 60,0252 hectáreas, en finca de su propiedad, denominada «Torrecilla del Peral Nuevo», sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectáreas realmente regada y año.

Segunda. Las obras se ajustarán a los proyectos que se aprueban por la presente Resolución. La Comisaría de Aguas podrá introducir variaciones que tiendan a su perfeccionamiento y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Tercera. Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de nueve meses, a partir de la fecha de la publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado». La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

Cuarta. La Administración no responde del caudal que se concede.

Quinta. La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante su construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario los gastos correspondientes con arreglo a las disposiciones vigentes en cada momento. Una vez terminados los trabajos se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, no debiendo comenzar la explotación antes de que sea aprobada en este acta por la Dirección General.

Sexta. El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquélla.

Séptima. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava. Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.